MUSEO DE **LA MEMORIA** Y
LOS **DERECHOS HUMANOS**

Extrañamiento en Chile: El Decreto Supremo 504 y la situación de los presos políticos de Dictadura, durante los primeros años de los gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia

Joaquín Ignacio Sáez Salazar

Estudiante de la Universidad Alberto Hurtado.

Estudiante en Práctica en el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos

Diciembre de 2013

1. Introducción

Sin lugar a dudas, la década de los setenta estuvo marcada por la implementación de dictaduras militares en la mayoría de los países de América Latina. Estos procesos dictatoriales, fueron la respuesta de las burguesías nacionales y extranjeras a un proceso de articulación en amplias capas de los movimientos de trabajadores, pobladores, campesinos y estudiantes, entre otros, los que apuntaban a un cambio en las condiciones políticas, sociales y económicas, que tuvieran como resolución, cambios sustantivos en la condiciones de vida de las mayorías explotadas y oprimidas del continente.

Las dictaduras impuestas a sangre y fuego en América Latina, estaban basadas en la Doctrina de Seguridad Nacional, impulsada desde Washington para contener el avance de la "subversión" y el comunismo en sus regiones de influencia. América Latina se entiende como el patio trasero de Estados Unidos, ya que siempre fue un espacio de influencia directa, por lo que, luego del triunfo de la revolución cubana en 1959, esta política se profundizó ante la situación concreta de que otros países se escaparan de su control.

PatriceMcSherry, indica que *"En los decenios de 1960, 1970 y 1980, las fuerzas armadas, con el respaldo de Estados Unidos, realizaron golpes militares en toda América Latina, procediendo a obliterar a las fuerzas de izquierda y extirpar las ideas izquierdistas. Los militares instituyeron una nueva forma de gobierno, el cual anteriormente he llamado estado de seguridad nacional, que se basaba en una nueva doctrina de la seguridad nacional. Estos sistemas represivos transformaron el panorama político, económico y cultural de sus países de manera muy distinta a golpes y regímenes previos. Un objetivo clave de estos Estados era la despolitización y desmovilización de grupos políticamente activos y de movimientos de trabajadores, estudiantes, campesinos e intelectuales, que pasaron a ser identificados como "enemigos internos". Los militares tomaron acciones para cambiar la mentalidad de sus pueblos y sofocar las presiones democráticas provenientes desde abajo. Sus objetivos trascendieron por mucho la eliminación de las "guerrillas" o de los "comunistas".* [1]

---

[1]McSherry, J. Patrice. *"Los Estados depredadores: la Operación Cóndor y la guerra encubierta en América Latina".* LOM ediciones. Santiago, 2009. Pp. 28.

Si bien todos estos gobiernos tenían estos elementos comunes, el caso chileno es uno de los más claros y evidentes en cuanto a los objetivos políticos, económicos y sociales que perseguía la instauración de la dictadura representada por la Junta Nacional de Gobierno, encabezada por Augusto Pinochet. En Chile se logró consagrar un conjunto de elementos que configuran la realidad política, económica y social actual. Los tres aspectos más importantes son: consagración del modelo económico neoliberal como método de acumulación de riquezas; la desarticulación de un movimiento popular y de trabajadores fuerte que contaba con décadas de acumulación y aprendizajes y, en tercer lugar pero no menos importante, la redacción y puesta en marcha de la constitución de 1980, la que le da un respaldo jurídico al nuevo orden establecido por las burguesías nacionales y extranjeras a través de la dictadura de Pinochet.

"El bombardeo a la moneda fue un aviso, el primer crujido de la columna vertebral. Carente de todo significado militar, su valor era político. Era la advertencia de una fractura, la señal de que una "verdadera revolución" comenzaba a realizarse, a cañonazos, como debía ser. Rápidamente el discurso de la democracia se convierte en la justificación de una dictadura estable, aquella que después de purificar la sociedad, va a crear el verdadero capitalismo que traerá consigo la verdadera democracia"[2]

Este exitoso proceso para la burguesía, implicó varias políticas represivas que tenían como objetivo desarticular por completo a la oposición, poniendo énfasis en aquellas organizaciones de orientación marxista: *"Para el caso chileno, el gobierno militar asumió la Doctrina de Seguridad Nacional como una forma de justificar la represión, pues así presenta al mundo como un campo de antagonismo entre el capitalismo y el comunismo, entre la democracia y el totalitarismo, en resumen, entre el bien y el mal (...) Tal doctrina plantea, además de la polarización, que el "enemigo" no necesariamente está afuera, sino que puede estar adentro, en la expresión o acción discrepante a los designios del Estado. Por último, se desprende esta concepción, que el individuo y sus derechos quedan*

[2]Moulián, Tomás. *"Fracturas. De Pedro Aguirre Cerda a Salvador Allende (1938 – 1973)"* LOM ediciones. Sántiago, 2006. Pp. 270.

supeditados a las directrices del Estado, volándose toda expresión de los derechos humanos"[3]

En el marco de esas políticas represivas y des-articuladoras del movimiento popular y de trabajadores, existieron distintas prácticas, que iban desde la detención, pasando por la tortura, el exilio e incluso la muerte. En el caso del exilio, fueron tres leyes las que lo hicieron legal. Estas implican el abandono del país y el impedimento de volver a ingresar al mismo: El Decreto Ley 81 de 1973, el Decreto Ley 604 de 1974 y el Decreto Superior 504 de 1975.

Respecto a la primera, Carmen Norambuena, indica que*"... facultaba al gobierno para disponer la expulsión o abandono del país de determinadas personas fueran estas nacionales o extranjeras, o cuando así lo requirieran los altos intereses de la seguridad del Estado. También expresaba que las personas afectas a tal disposición podían elegir libremente su lugar de destino. El mismo Decreto expresaba que las personas expulsadas o que hubieran sido obligadas a abandonar el país, no podrían regresar sin la autorización expresa del Ministerio del Interior"*[4].

La misma autora, indica, respecto la segunda ley que *"complementario a lo dispuesto en el D.L. 81 (...) establecía que cualquier chileno o extranjero que no se encontrara en alguna de las situaciones descritas en dicho decreto, también podía impedírsele la entrada al país. Concretamente aquellos que propagaran, de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tendieran a destruir o alterar por la violencia el orden social del país o su sistema de gobierno. También, aquellos que estuvieran sindicados o tuvieran reputación de agitadores o activistas de esas doctrinas. También los que ejecutaran hechos que las leyes chilenas calificaran de delito contra la seguridad interior, la soberanía nacional o el orden público del país; los que realizaran actos contrarios a los intereses de Chile; y los que a juicio del gobierno constituyen un peligro para el Estado.*

---

[3]Ibacache Luis, Jaime Meléndez, Luis Castaldi, Margarita Cabrera y Héctor Vega. *"Las huellas del mied. La represión Política: Daño y Reparación",* en *"Persona, Estado y Poder. Estudios sobre Salud Mental Volumen II, Chile 1990-1995.* LOM ediciones. Santiago de Chile, 1996.

[4]"Exilio y Retorno. Chile 1973 - 1994". Memoria para un nuevo siglo. Chile, miradas a la segunda mitad del siglo XX. ECOS-Depto. de Historia. LOM Ediciones. 2000. Pp. 175.

En otra disposición de la misma Ley, se lee que los chilenos a quienes se les hubiese prohibido el ingreso al país, podrían solicitar, a través del consulado respectivo, autorización al Ministerio del Interior para ingresar al territorio nacional. En el siguiente artículo, se indica que las personas afectadas por dicha prohibición que lo hicieren, serían afectadas con la pena de presidio mayor en su grado máximo. ***Estas fueron, en general, las disposiciones que sirvieron de marco legal al exilio chileno****"*[5].

Por otro lado, el caso del D.S 504, tiene un origen diferente, ya que se conjugan elementos que no están presentes en las anteriores decisiones unilaterales por parte de la Junta de Gobierno. El D.S 504, fue producto de una negociación entre el gobierno y organismos e instituciones relacionadas con los Derechos Humanos, este es el caso de CIME, ACNUR y CICR, que fueron las organizaciones que firmaron un acuerdo cuatri-partito, incluyendo al gobierno, para poder impulsar el D.S 504.

A lo que se le quiere dar respuesta en el presente informe, es al desarrollo práctico que tuvo el D.S 504, en su aplicación a quienes querían acogerse a lo que el oficialismo cívico y militar denominaba "beneficio". Por lo tanto, para hacerse cargo de lo anterior hay que entender que toda ley corresponde a un contexto particular y a intereses que se conjugan en torno a dicha disposición legal, es por lo mismo que se ha optado por analizar la ley a la par que se desenvuelve la situación política nacional e internacional de dicho período, para entender el por qué se impulsa esta política y luego adentrarnos en su impacto en cuanto a quienes se acogieron a esta disposición. Asimismo, se aborda el caso de los últimos condenados a la pena de extrañamiento, a quienes su pena fue conmutada durante el primer gobierno de la Concertación de Partidos por la Democracia, particularmente, el correspondiente al democratacristiano Patricio Aylwin.

[5]"Exilio y Retorno. Chile 1973 - 1994". Memoria para un nuevo siglo. Chile, miradas a la segunda mitad del siglo XX. ECOS-Depto. de Historia. LOM Ediciones. 2000. Pp. 176.

2. Orígenes del Decreto Supremo 504

2.1 Situación Política: instauración del régimen militar y legitimación del mismo a nivel internacional.

Los primeros años que vinieron luego del Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, fueron en los que se vivió mayor represión por parte del Estado, por lo menos hacia los sectores más activos del movimiento popular y de trabajadores, es decir, dirigentes de base y miembros de partidos políticos de izquierda, en su mayoría del Partido Comunista de Chile, el Movimiento de Izquierda Revolucionaria y el Partido Socialista.

La primera fase de instauración del régimen contó con detenciones masivas y extensas, a la vez que se le otorgaba, legalmente, el poder de las resoluciones más importantes al Ejecutivo, en este caso, la Junta Nacional de Gobierno encabezada por Augusto Pinochet.

Respecto al rol que pasó a jugar el ejecutivo, Elías Padilla indica que *"El Poder Ejecutivo es el responsable de la conducción estatal, que asumirá de forma exclusiva y monopólica la plenitud del poder, anulando la separación entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial"*[6]. Para lograr consagrar dichas disposiciones, se promulgan los Decretos Ley N°1 y N° 128.

A la vez, el Estado, a través de distintos aparatos (carabineros, fuerzas armadas e investigaciones), intentó acabar de forma directa con las organizaciones que habían mostrado alguna intención de presentar respuesta o resistencia al nuevo orden impuesto a manos de los militares. Es por eso que, los primeros años de la dictadura, estuvieron marcados por la represión sistemática a militantes de organizaciones políticas de izquierda (MIR, PCCh, PS, MAPU, entre otros). En el libro llamado "La historia oculta del régimen militar", se plantea lo siguiente respecto al rol de la DINA en este contexto: *"Ex alumno de Pinochet* – refiriéndose a Manuel Contreras -*, hombre convencido de la urgencia de una "purificación ideológica nacional, creía que era imprescindible un combate a fondo contra*

[6] Padilla Ballesteros, Elías. *"La dictadura militar chilena 1973 – 1990".* Pp. 10. Disponible en [http://www.archivochile.com/Dictadura_militar/doc_sobre_dm/DMdocsobre0001.pdf]

los partidos de la izquierda que habían dado señas de preparación militar y vocación de resistencia.

La cacería de la izquierda había presentado rápidamente un problema a las Fuerzas Armadas: los servicios de inteligencia de cada rama actuaban de escasa coordinación. (...) La necesidad de tener un organismo centralizado, que respondiera directamente al poder político ejecutivo y que pudiera recoger la información dispersa, se hizo evidente"[7].

Ya con un objetivo claro (desarticular las organizaciones de izquierda) y un aparato centralizado para hacerlo (la DINA), los primeros años de la dictadura fueron marcados por reiteradas violaciones a los Derechos Humanos.

La imagen que se estaba creando el régimen militar en Chile, no era conveniente para la legitimación internacional de la intervención y el proyecto que tenía la elite gobernante para Chile. De hecho, ya en 1974, el mismo gobierno de Estados Unidos fue el que manifestó a la Junta de Gobierno en diversas instancias su "preocupación" por el tema de la violación de Derechos Humanos.

Roberto Kozak, en entrevista con el Museo de la Memoria y Derechos Humanos, relata el cómo se llegó a zanjar la posibilidad de crear una figura legal con el contenido que tenía el D.S 504.Kozak plantea que entre civiles que apoyaban al régimen militar, y también en algunos militares, existía hacia 1974 una preocupación creciente respecto al aislamiento que estaba sufriendo Chile en la comunidad internacional, esta situación ya se había reflejado en la distancia que tomaba Estados Unidos (en pleno contexto de Guerra Fría) y las críticas que se le hacían al régimen desde la Organización de Naciones Unidas. Según él, dicha preocupación permitió avances en las conversaciones con organismos de Derechos Humanos que trabajaban en Chile, principalmente CIME, CONAR y CICR.

---

[7] Cavallo, Ascanio; Salazar, Manuel; Sepúlveda, Oscar. *"La historia oculta del régimen militar".* Ediciones "La Epoca". 1988. Pp. 31.

2.2 Principales actores en las negociaciones del D.S 504

Junta de Gobierno[8]:

El gobierno es un actor sumamente relevante en el proceso. En términos concretos, si es que no hubiese existido una disposición - evidentemente empujada por las necesidades políticas que involucraba sostener un régimen con esas características -, la concreción del D.S 504 sencillamente no podría haber sido posible.

Las motivaciones del gobierno eran precisamente las expuestas antes. La necesidad de contar con apoyo de sectores importantes de la comunidad internacional era primordial en ese contexto, por lo que al régimen no le convenía en lo absoluto tener una imagen al exterior que estuviera basada en la represión, por el contrario, debían dar tintes de democracia a la dictadura. Según Kozak*"Chile continuaba en una situación inadmisible desde el punto, no sólo de la comunidad internacional, sino incluso de los amigos de Chile, que estaban preocupados porque se mejorara la situación existente ahí"*[9]. Se puede decir que esas ideas fueron los orígenes del D.S.504.

Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME)

Fue la organización que impulsó las negociaciones con el ejecutivo, buscando una política viable que pudiera ayudar a los nacionales detenidos *"algo que concretamente aliviara la situación de las víctimas chilenas de la represión imperante en Chile"*[10]. Este organismo fue el que lideró las negociaciones con el gobierno.

Roberto Kozak, haciendo el análisis desde lo realizado por organismos internacionales, además de la solidaridad de algunos países extranjeros, en cuanto acogían a los primeros asilados, además de la existencia de países que querían colaborar con los detenidos chilenos, pero no encontraban la forma de conseguirlo, es que Kozak planteó que *"una vía que podía conducir a acciones concretas era intentar utilizar la migración como*

---

[8] Se va a utilizar "Junta de Gobierno", ya que en última instancia fue el gobierno quién firmó el acuerdo con las demás organizaciones interesadas en impulsar la política plasmada en el 504.
[9] Entrevista a Roberto Kozak por el Museo de la Memoria. 30 de agosto de 2013.
[10] Íbid.

medio para que presos por razones políticas, pudieran recuperar su libertad mediante la salida al exterior, a países dispuestos a acogerlos"[11].

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR):

Su participación era relevante en cuanto, basándose en los convenios de Ginebra, el CICR pudiera verificar la voluntad de los detenidos en cuanto a abandonar el país como medio para lograr su libertad.

Comisión de Asistencia a los Refugiados (CONAR)

Esta institución se suma a la iniciativa de CIME. El trabajo previo que había realizado, en palabras de Kozak, era de una *"ONG chilena en ciertas tareas del ACNUR"*[12].

2.3 Resultados de las negociaciones.

De este proceso de negociaciones, se concluyeron aspectos primordiales para comprender el origen del D.S 504. El día 4 de diciembre de 1974, se firmó una acuerdo "cuatri partito", en el cual se destinaban algunas tareas para cada organismo en pos de llevar adelante la idea impulsada por Roberto Kozak[13], que no era otra cosa más que sacar del país a quienes se pudiera, para que cumplieran su pena en mejores condiciones fuera del país.

En palabras de Kozak, refiriéndose al documento firmado, indica que *"... si uno lo ve hoy dice: ¿pero esto qué es? La validez jurídica de eso, desde el punto de vista de técnicas jurídicas (...) es totalmente cuestionable. En el fondo, es prácticamente una descripción de tareas que haría cada una de las instituciones con ese propósito, pero el*

[11] Íbid.
[12] Íbid.
[13] Hasta la fecha no se ha podido encontrar el documento que menciona Roberto Kozak. Es probable que se encuentre en algunos archivos de organismos públicos, sin embargo, hasta la finalización de este informe, no se consiguió dar con él.

valor real de eso fue que eso nos permitió comenzar ese trabajo que parecía totalmente imposible"[14].

Un mes después de haber comenzado el trabajo con las disposiciones que se acordaron, el CONAR se retiró, asumiendo CIME las tareas que debía cumplir. Por lo tanto, CICR continuaba haciéndose cargo de asegurar la voluntad de los imputados para salir del país, mientras que CIME se encargaba del resto del trabajo, es decir, trámites legales, pasajes, visa y países que recibieran a quienes salían. Dicho programa terminó cuando se terminaron los presos por Estado de Sitio, ya que este programa era destinado sólo a los detenidos por la vigencia del estado de excepción.

Es necesario tener en cuenta que este programa tenía limitantes políticas, en el sentido de que no podían postular a él quienes fueran militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, ni del Partido Comunista de Chile. Roberto Kozak se refiere a esto de la siguiente forma: *"... la tarea más difícil fue convencer a quienes estaban en Tres Álamos, Pirque, etcétera, de que el programa era en serio y que por más que tenía restricciones muy serias en cuanto a que no se podían postular a ese programa ni militantes del MIR, ni del PC, ni gente que hubiera estado involucrada en acciones violentas, particularmente aquellas en las cuales hubiera habido armamento de por medio"*[15]. Lo anterior clarifica que este proceso no era para quienes tuvieran cargos concretos y terminó de aplicarse una vez que ya no persistían los detenidos por estado de sitio.

No obstante esto, aun quedaba una categoría de detenidos a los que no llegaba la extensión de este programa embrionario, estos eran los condenados por infracciones a la ley de seguridad interior del Estado. Respecto a ellos es que se formula el Decreto Supremo 504. Kozak se refiere a los inicios de este acuerdo como *"un convenio, que fue el que más pinta de acuerdo tuvo en su forma y redacción (...) que se firmó el catorce o el nueve de abril de 1975 y que establecía el mecanismo de conmutación de las penas de prisión por extrañamiento, para poder operar el cual, se tuvo que dictar el decreto 504"*[16]. El acuerdo

[14] Entrevista a Roberto Kozak por el Museo de la Memoria. 30 de agosto de 2013.
[15] Íbid.
[16] Íbid.

al cual se refiere, fue trabajado exclusivamente entre el gobierno y CIME, ya que una en el caso del 504, eran los mismos presos los que buscaban acogerse al decreto, por lo que no era necesaria la intervención del CICR, para verificar la voluntad.

3. El Decreto Supremo 504

3.1 ¿Qué es el Decreto Supremo 504?

El Decreto Supremo 504, es una ley cuya raíz está en el Poder Ejecutivo. Esta ley permitía conmutar las penas impuestas por tribunales militares por extrañamiento, es decir, hacer abandono del país para reubicarse en el extranjero.

Danny Monsalvez, plantea que el Decreto Supremo 504 *"... fue publicado en el Diario Oficial con el número 29.143 del 10 de mayo de 1975. Dicho Decreto contemplaba entre otras cosas evaluar por parte de la autoridad las solicitudes para abandonar el país de personas condenadas por los tribunales militares, las cuales debían cumplir y someterse a determinados requisitos establecidos en dicho Decreto. Una vez evaluado y de cumplir con aquello, se acogerá la solicitud de indulto y extrañamiento, con el cual el indultado podrá salir al exterior"*[17].

El Decreto Supremo 504 se les aplicaba a personas que, condenadas por tribunales militares, pidieran la conmutación de su pena por extrañamiento. Según el documento de FASIC "Solicitudes de Conmutación de penas por abandono del país (Decreto N° 504, de 30.4.75. M. de justicia)", donado por esta institución al Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, se podían acoger al decreto *"... tanto los condenados a penas privativas de libertad (presidio o reclusión) como los condenados a penas restrictivas como la relegación; también pueden acogerse las personas que hayan obtenido el beneficio de la libertad condicional y que necesiten o deseen sustituir ésta por abandono del país (extrañamiento)"*[18]. En el mismo documento, se indica que se puede buscar sólo la conmutación de pena, la rebaja de esta, o cualquier otra petición, se debe hacer a través de otros canales.

Una de las particularidades del Decreto Supremo 504, es que no explicitaba los años de extrañamiento. Verónica Reyna, abogada de FASIC, explica que *"el decreto de*

---

[17]Monsalvez Araneda, Danny. *"Chile, la dictadura cívico-militar de Augusto Pinochet y el exilio como dispositivo de control social: El caso de la ciudad de Concepción"*. Jornadas de Trabajo: Exilio Político en el cono sur en el siglo XX. La plata, argentina. Pp. 11.

[18]FASIC. "Solicitudes de Conmutación de penas por abandono del país (Decreto N° 504, de 30.4.75. M. de justicia)", donado por esta institución al Museo de la Memoria y los Derechos Humanos.

extrañamiento decía: 'conmútase la pena de extrañamiento de don fulano de tal' y después señalaba la sentencia, pero no decía los años (...) en el pasaporte le colocaban una leyenda: 'no podrá regresar al país si no tiene la autorización de las autoridades de gobierno', o sea lo dejaban afuera"[19]. Esa situación estaba amparada en el Decreto Ley 81, que indicaba las condiciones de retorno para las personas que salieron por la vía del asilo, extrañamiento y por medios clandestinos.

Así, comenzó a utilizarse en mayo de 1975, su aplicación duró hasta 1981. Si bien, el D.S 504 se planteaba como un beneficio para los presos políticos, existe también una visión que indica que este decreto, y otros posteriores que fueron similares, son mecanismos de represión por parte del Estado. Verónica Reyna indica que *"... son formas de represión, en la cual las personas tenían alguna posibilidad de salida"*[20].

La misma entrevistada, refiriéndose a quienes se acogían al D.S 504, menciona que era *"... las penas iban de 5 años para arriba (...) pura gente de origen popular, aquí no habían profesionales (...) eran o miristas, eran comunistas, o socialistas, hasta ahí no más llegaba. O bien, personas que no tenían una afiliación política definida, pero que sí estaban en* ***la lucha contra la dictadura*** *(...) gente campesina, obreros, estudiantes universitarios, ese era el tipo de "cliente" como le llamábamos nosotros* –refiriéndose a su trabajo de abogada en FASIC-*"*[21].

3.2 Procedimiento de aplicación del D.S 504

En el documento "Reglamenta solicitud de conmutaciones de penas impuestas por tribunales militares"[22] del Ministerio de Justicia, se indica que el procedimiento formal era el siguiente:

- Toda solicitud va dirigida al presidente de la república.

[19]Entrevista a Verónica Reyna por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos el día viernes 15 de noviembre para el proyecto de "Archivo Oral".
[20]Íbid.
[21]Íbid.
[22] Documento donado por FASIC al Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, y que se puede encontrar en el Centro de Documentación de la misma institución.

- La solicitud debía ser entregada al jefe del departamento carcelario donde se encuentre ejerciendo la condena la persona que apela al "beneficio". El remitente debe ser el Ministerio de Justicia.
- La solicitud debía contener:

    a. Individualización del condenado y de quien comparece en su nombre.
    b. Indicación del tribunal que impuso la sanción y fecha de la sentencia.
    c. Exposición de los hechos que motivaron la condena y consideraciones acerca de los motivos justificantes de la petición.
    d. País al cual se dirigiría el peticionario, medios económicos con los que contaría y personas que lo acompañarían.
    e. Institución nacional o internacional, o persona que patrocina la salida y se encargará ante el Ministerio del Interior de las gestiones destinadas a dar cumplimiento al decreto que dispone el extrañamiento.

- Los antecedentes serían revisados por una comisión compuesta por un representante del Ministerio del Interior, uno del Ministerio de Defensa Nacional y uno del Ministerio de Justicia, que hará de presidente. Una vez terminado con el estudio, desde la comisión se formularía una proposición recomendando que se acoja o se rechace la solicitud. Podría recomendar incluso una rebaja en la duración de la pena que se proponga conmutar.
- La comisión elevaría los antecedentes al conocimiento del Ministerio de Justicia, quién lo hacía llegar al Ministerio del Interior y éste al Presidente de la República.
- Una vez acogida la petición de extrañamiento, se enviará copia del decreto supremo al Ministerio del Interior, el cual adoptaría las siguientes medidas:
    a. Disponer de los trámites necesarios para que las personas que debían abandonar el país, lo hicieran en el más breve plazo.
    b. La persona que optaba a la conmutación de la pena o sus representantes, debían proporcionar al ministerio del interior todos los documentos y antecedentes pertinentes.

c. La obtención de la visa, se haría a través de los familiares, abogados o por los organismos nacionales o internacionales interesados.
d. Si los "indultados" no tenían medios económicos para viajar, y estos no eran otorgados por organismos nacionales o internacionales, el Ministerio del Interior era el encargado de realizar las gestiones conducentes para obtener la salida del país.
e. El Ministerio de Interior debía arbitrar las medidas pertinentes para el traslado al centro carcelario más cercano al lugar de salida al exterior.
f. Cumplidos todos los trámites, el indultado sería trasladado al puerto de salida, con la custodia policial correspondiente. La Dirección General de Investigaciones o de Carabineros, en su caso, se debía informar al Ministerio de Interior la efectividad y fecha de salida del país del indultado.

Según el documento "Breve información sobre el D.S 504, de 1975, de Ministerio de Justicia, relativo a las conmutaciones de penas impuestas por los tribunales militares" del Comité de Cooperación para la Paz en Chile, las organizaciones que podían asistir a quienes apelaban al D.S 504, eran:

a. Comité de Cooperación para la Paz en Chile (Comité Pro Paz)[23].

A través del Departamento Penal y de Provincias, se harías responsable de la redacción, presentación y tramitación de las solicitudes para acogerse al decreto.

b. Grupo de Trabajo Ecuménico.

Se ocuparía de la recolección de todos los documentos necesarios para que quien apela, además de su familia, puedan abandonar el país.

c. CIME

Le correspondía hacerse cargo de la reubicación en el extranjero, la obtención de las visas y el pago de los pasajes.

[23] Luego de ser cerrado, nació la Vicaría de la Solidaridad, institución que jugó un rol preponderante en materia de Derechos Humanos durante los años 70 y 80.

Explicación desde una organización involucrada: FASIC.

En entrevista con Claudio González, director de FASIC, explicó el procedimiento a través del cual esta institución se involucró en la aplicación del D.S 504. Según él, el proceso era el siguiente:

- Para que el preso político se pudiera acoger al D.S 5.4, recibía a un trabajador o trabajadora social de FASIC, quien hace un informe y solicita documentos de sentencia.
- Ese informe tenía una doble finalidad. La primera era entregarlo al CIME para pasar con ese informe a las embajadas, para obtener la visa. Una vez obtenida la visa, la sentencia y la solicitud de acogerse al 504, FASIC facilitaba esos documentos a la Comisión del D.S 504, que era integrada, como mencionamos antes, por representantes del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Justicia.
- Una vez analizado el tema por la comisión, surge un "decreto de cambio de pena" firmado por el Presidente.
- Por otro lado, FASIC se hacía cargo de trabajar con el preso político y con su familia. La tarea consistía en conseguir pasaporte, para quien se acogía al D.S 504 y también para su familia, a la vez que se conseguía una autorización legal en caso de ser necesario. FASIC, también se hacía cargo de alojamiento temporal, ropa para el viaje y orientación[24].
- Los pasaportes de la familia completa, pasaban a CIME, esa institución se hacía cargo de los arreglos del viaje.

De esa forma, estas organizaciones no sólo se hacían cargo de realizar los trámites y salvaguardar los procesos mientras se aceptaba la petición para los presos, sino que también se hacían cargo del grupo familiar. En la mayoría de los casos, se puede decir que el exilio no fue sólo para una persona, sino que para tres o cuatro, incluyendo a la familia del preso político.

[24] Anexo 1. Pasaporte sólo válido para salir del país.

3.3 Estadísticas hasta diciembre de 1980

En el documento "Resultados de la aplicación del decreto N° 504, sobre conmutación de penas privativas y restrictivas de libertad por extrañamiento", donado por FASIC al Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, se realiza un balance de la aplicación del D.S 504 desde junio de 1975 (cuando se comienza a aplicar), hasta septiembre de 1976.

En su primer párrafo, se indica que *"Desde el mes de Junio 1975 (...) se han acogido a sus disposiciones 1.205 personas condenadas por delitos políticos por los tribunales militares",* más adelante en el documento se han aprobado *"... hasta el 20.9.76, 1.082, lo que representa aproximadamente un 90%. Las solicitudes rechazadas alcanzan a 112, equivalente al 9,3%".* Precisamente en ese período fue donde más frecuentes fueron las postulaciones al Decreto Supremo 504. Mostrándose una disminución en las postulaciones y aprobaciones en los años venideros (hasta 1981).

Respecto a las peticiones rechazadas por la comisión, se enumeran los siguientes delitos:

A) Delitos tipificados en el Código de Justicia Militar.
   1. Traición (Art. 248, N° 2)
   2. Sedición (Art. 274)
   3. Incumplimiento de deberes militares (Art. 299, N° 3)
   4. Delito contra los intereses del Ejército (Art. 350)
   5. Maltrato de obra a Carabineros (Art. 416)
   6. Hurto de material de guerra (Art. 354)
   7. Abandono del servicio (Arts. 304 y 307)
   8. Delito contra el honor militar (Art. 284)

B) Delitos tipificados en el código penal
   1. Alzamiento contra el gobierno (Art. 121)
   2. Inducción o promoción de alzamiento o sublevación (Art. 122)

C) Delitos tipificados en la Ley N° 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado.

1. Delitos contra la Seguridad Interior del Estado (Art. 4., letras a, b y c)
2. Delitos contra el orden público (Art. 6° letras a, b, c, d, y e)
3. Delitos contra la normalidad de las actividades nacionales (art. 11)

D) Delitos tipificados en la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas.-

1. Formación de grupos armados (Art. 8°)
2. Portar armas sin autorización (Art. 11°)
3. Fabricación o almacenamiento de explosivos (Art. 10°)
4. Tenencia de armas (Arts. 13 y 13 a)

Según lo planteado por Verónica Reyna, desde que comenzó el programa en 1975, hasta la amnistía general, salieron cerca de mil ochocientos titulares *"... y eso siempre hay que multiplicarlo por tres, que es el grupo familiar"*[25].

En la actual sede de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, FASIC, se pueden encontrar las estadísticas que realizó esta entidad de acuerdo a las personas que salieron del país antes, durante y después de que se comenzó a utilizar el Decreto Supremo 504, hasta que cesó su utilización en el año 1981.

A partir de los documentos mensuales que desarrollaban en FASIC, se pueden extraer los siguientes datos desde julio de 1975, hasta diciembre de 1980. Hay que tener en consideración que los datos que se exponen acá son exclusivamente basados en los que se manejan actualmente en los datos de FASIC, que se fundamentan en los casos que fueron atendidos por esta institución.

[25]Entrevista a Verónica Reyna por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos el día viernes 15 de noviembre para el proyecto de "Archivo Oral".

Cuadro resumen de las personas atendidas por FASIC que salieron del país a través del Decreto Supremo 504, la pena de extrañamiento, el programa de reunificación familiar de ACNUR y otros casos hasta diciembre de 1980[26][27]

Mecanismo	Titulares (Presos Políticos que se acogieron a los programas)	Grupo Familiar	Total
Decreto Supremo 504	1.280	1.676	2.956
Extrañamiento (Presos por Estado de Sitio)	75	15	90
Programa de reunificación familiar de ACNUR.	4	3.356	3.360
Otros	461	588	1.049
Totales	1.820	5.635	7.455

Este cálculo, realizado sólo hasta diciembre de 1980, indica que 1280 presos políticos que se acogieron al D.S 504, salieron del país con la supervisión de FASIC. Asimismo, se hace notar que los familiares de los acusados, son muchos más. Esto quiere decir que la mayoría de las veces, el extrañamiento no es un proceso que se viva de forma individual, sino que por el contrario, las estadísticas muestran que el grupo familiar cumple la pena tanto como el preso político.

[26]Elaboración propia basada en los datos extraídos desde los archivos encontrados en la sede de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas durante el período de investigación (septiembre de 2013 a noviembre de 2013).

[27]Es necesario indicar que en este cuadro resumen, no están incluidos los casos de noviembre y diciembre de 1979, ya que no se encontró la información de esos meses durante la investigación.

3.4 Las razones por las que dejó de utilizarse el D.S 504

Verónica Reyna, abogada de FASIC durante el período que se aplicó el D.S 504, y actual directora de la carrera de Derecho en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, en entrevista con el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, indica que fueron dos las principales razones por las que se dejó de utilizar el D.S 504.

La primera, se expresa como una respuesta desde el ejecutivo a las actividades político - militares que se planificaron en el exilio y se aplicaron a fines de los años 70. En lo particular, Verónica Reyna manifiesta que la denominada "Operación retorno" u "Operación 78" del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, generó que desde el ejecutivo no se diera más la posibilidad de conmutar las penas por extrañamiento, más concretamente, luego de que fueran sorprendidos el año 81 por agentes del Estado *"... eso significó que Pinochet cerró la posibilidad del extrañamiento"*[28]

Pero ¿En qué consistía la operación retorno? En palabras de un militante que fue parte de ese plan, se podría realizar una introducción de esta forma:

> *"'El partido requiere hoy concentrar y centralizar en Chile, en el frente, el máximo de su capacidad de dirección, el máximo de su capacidad ideológica, de propaganda, el máximo de su capacidad para el trabajo de masas y de realización de la línea militar. Esa capacidad, se almacena en los hombres, en los cuadros concretos de carne y hueso, con sus virtudes y defectos. En ellos se almacena la conciencia de clase, la capacidad de lucha y de combate de los trabajadores. No podemos privar al proletariado chileno de lo que le pertenece y que hoy necesita para la lucha actual, para los próximos combates. Hay que concentrar esa experiencia, esos cuadros, esos hombres en el frente. Esa es la principal tarea de la retaguardia. Necesitamos preparar a esos hombres, esos cuadros, los combatientes para la fase de lucha que comienza, esa es la orden del día de la resistencia y la*

[28] Entrevista a Verónica Reyna por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos el día viernes 15 de noviembre para el proyecto de "Archivo Oral".

lucha revolucionaria. Este es un deber histórico y exigencia perentoria de nuestra moral de clase'.

Este fue el terremoto que sacudió al MIR en el ***exterior*** *en octubre del 78. (...) Eso fue el comienzo de la Política de Retorno que marcaría un antes y un después en nuestra vida de* ***exiliados****. (...) Ese fue también el marco en el que el MIR impulsó el Plan Estratégico del 78 (...) Uno de esos planes era el que contemplaba la apertura o construcción de frentes guerrilleros en la Cordillera de los Andes de la IX y X regiones, teniendo como dirección del esfuerzo principal la zona de Panguipulli – Neltume"*[29].

La "Operación retorno" o "Plan 78", consistía en internar de forma clandestina a militantes del MIR, los cuales serían formados política y militarmente en el extranjero. La mayoría de los militantes que participaron en el plan, eran exiliados por la ley 81, habían logrado salir del país de forma clandestina o bien se les había conmutado la pena por extrañamiento a través del D.S 504. El "objetivo estratégico" de la operación retorno era *"(...) 'avanzar hacia una creciente acumulación de fuerza social, política y militar que nos permitiera a largo plazo derrotar a la dictadura desde abajo y establecer un Gobierno Democrático, Popular y Revolucionario'. A plazo más inmediato, se buscaba también 'empantanar el proceso de institucionalización del nuevo estado dictatorial', y estimular la resistencia de masas 'combinando las acciones clandestinas con el impulso de la lucha abierta, ofensiva y directa'"*[30]

El intento de generar focos guerrilleros por parte del MIR, se vio frustrada luego de que fuera detectado el "Destacamento Guerrillero Toqui Lautaro" en Neltume. Esto ocurrió el 27 de junio de 1981 (aproximadamente un año después de la internación de los militantes a la cordillera), *"... a lo que siguió una angustiosa fuga de varios meses que finalmente concluyó en la muerte de casi todos los integrantes del destacamento..."*[31].

---

[29] Comité Memoria Neltume. *"Guerrilla en Neltume: Una historia de lucha y resistencia en el sur chileno"*. LOM Ediciones. Santiago, 2003. Pp. 47.

[30] Álvarez, Rolando; Julio Pinto y Verónica Valdivia. *"Su revolución contra nuestra revolución: Izquierdas y derechas en el Chile de Pinochet (1973 – 1981)".* LOM Ediciones. Santiago, 2006. Pp.186- 187.

[31] Álvarez, Rolando; Julio Pinto y Verónica Valdivia. *"Su revolución contra nuestra revolución: Izquierdas y derechas en el Chile de Pinochet (1973 – 1981)".* LOM Ediciones. Santiago, 2006. Pp. 191.

Luego de analizada la situación, y en consideración de que el exilio también constituía un lugar donde se podía reagrupar (con éxito o sin él) la oposición más radical del régimen militar, se decidió desde el ejecutivo no aprobar más solicitudes de conmutación de pena por extrañamiento.

La segunda razón que indica la entrevistada es que a comienzos de la década de los ochenta, entra en vigencia la nueva constitución política. La Constitución política de la república que nos rige hasta hoy, a la cual se le pueden hacer críticas desde varios aspectos que se pueden resumir, de forma muy general y poco rigurosa, en dos *"una crítica formal, especialmente al procedimiento de aprobación original y su entrada en vigor casi diez días después de su promulgación, y una crítica sustantiva, que apunta a su contenido especialmente lo que podríamos llamar 'enclaves autoritarios' y el sincretismo epistemológico, que se traduce en un difícil acoplamiento de las diferentes vertientes políticas que nutren la Constitución"*[32].

La "aprobación" de la constitución política de 1980, luego del plebiscito del mismo año, es entendido desde algunos sectores civiles del régimen como el momento en el que se restituye el Estado de Derecho en Chile. Por esa razón, la Ministra de Justicia Mónica Madariaga, plantea que se deben usar las reglas del juego estipuladas en la constitución, es por eso que para estos casos (conmutación de pena), se comienza a utilizar la Ley 18050, en desmedro del D.S 504.

"Cuando aparece la Constitución el año 81 ¿qué es lo que decide Mónica Madariaga? (...) decide que ya no se puede aplicar el Decreto 504, sino que (como ya estábamos con la legislación, porque se empiezan a dictar leyes a partir del año 81) entonces se aplica la Ley de Indulto (...) 18.050, la ley de indulto (...) ya teníamos constitución, entonces ya se terminó el 504, en el año 81 había otro tipo de legislación"[33].

La ley n° 180.50, promulgada el 28 de octubre de 1981, en su segundo artículo indica que *"El indulto produce el efecto señalado en el artículo 93 N° 4 de Código Penal y*

---

[32] Viera Álvarez, Christian. *"Análisis crítico de la constitución vigente"*. En revista de derechos fundamentales – Universidad de Viña del Mar Nº 5 (2011), Pp. 151 – 171.

[33] Entrevista a Verónica Reyna por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos el día viernes 15 de noviembre para el proyecto de "Archivo Oral".

puede consistir en la remisión, conmutación o reducción de la pena, pero el indultado continúa con el carácter de condenado para los efectos de la reincidencia o nuevo delinquimiento y demás que determinen las leyes"[34]. Esta esa es la figura legal a través de la cual se realizaría de ese momento en adelante la conmutación de pena.

[34]Información disponible en: [http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29477]

4. Presos políticos y extrañamiento en democracia

4.1 El primer gobierno de la transición y su actuar con los presos políticos

Durante la segunda parte de la década de los ochenta, se llevaron a cabo una serie de negociaciones entre el gobierno y los partidos de oposición, que tuvo expresión más concreta en la "Asamblea de la Civilidad" desarrollada en 1986, luego de las extensas jornadas de protesta popular. Posteriormente, en 1988, se realizó el plebiscito que decidió el futuro de la dictadura, en No se impuso sobre el Sí, abriendo una nueva etapa en la historia de Chile.

El proceso de "transición" a la democracia, era el cual debía cimentar las condiciones para restablecer la democracia en Chile, no obstante, muchas situaciones autoritarias quedaron de forma permanente en el sistema político chileno, en palabras de Garretón*"... una transición o democratización incompleta, que dejó un régimen lleno de imperfecciones y enclaves autoritarios que limitan seriamente el ejercicio de la soberanía popular"*[35].

Una de esas situaciones antidemocráticas era la persistencia de presos políticos en las cárceles chilenas. Esa situación fue a la que hizo frente el primer gobierno de la Concertación, con Patricio Aylwin como jefe de Estado.

En el programa presidencial de Patricio Aylwin, se abordaba el tema de los presos políticos, el exilio y el extrañamiento. *"El tema de los presos políticos y la reparación a las víctimas fueron también aspectos fundamentales del programa. En este último punto se consideraba esencial 'reparar los daños morales y materiales de las víctimas'. Entre esos años se consignaba la privación de la nacionalidad y el exilio forzoso. Se agregaba que, '**serán eliminadas de la legislación penal las penas de extrañamiento y confinamiento, por atentar contra el inalienable derecho de todo chileno a vivir en su propia patria**'. Se*

[35]Garretón, Manuel Antonio. *"La cuestión del régimen de gobierno en el Chile de hoy".* 2001. Disponible a través de: [http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20101028020108/7garreton.pdf].*Pp.3.*

indicaba el propósito de promover el retorno y de asegurar sus posibilidades de reinserción reconociendo los estudios realizados así como los títulos y grados obtenidos"[36]

Los primeros años del gobierno de la Concertación de Partidos por la Democracia, estuvo marcado por, entre otras cosas, el debate acerca de la "reconciliación". Entre las iniciativas legales, estaban las llamadas "Leyes Cumplido", que fueron las que facilitaron la realización de los indulto durante el período de Aylwin. Su aprobación implicó la flexibilización del artículo noveno de la constitución y así *"conceder indulto a los 250 presos políticos que están encarcelados desde la dictadura. El indulto sólo será posible cuando los procesos hayan sido cerrados. El Indulto está* ***restringido a los delitos de terrorismo*** *cometidos antes del Gobierno de Aylwin"*[37].

Cristóbal Eyzaguire, escribió un libro con todas las implicancias que tienen las leyes cumplido respecto a las condiciones de proceso de los presos políticos de dictadura durante el primer gobierno de la "transición".

Respecto a la motivación principal que plantea el Ejecutivo al momento de enviar las "Leyes Cumplido", se indica que *"... la ley N°19.047 es una expresión de la voluntad del gobierno de dar cumplimiento referido mandato, procurando garantizar en mejor forma los derechos de las personas, específicamente en lo que dice relación a la garantía constitucional de la defensa jurídica, al debido proceso, y a las bases constitucionales"*[38].

En su origen, las "Leyes Cumplido" implicaban una batería de reformas a distintos aspectos jurídicos y legales que se arrastraban desde la dictadura. En ese sentido, son cinco las ideas motrices de esta iniciativa:

a) Adecuar la legislación interna a la promoción y respeto de los derechos esenciales.
b) Contribuir a la "reconciliación nacional".

---

[36]Loveman, Brian y Lira, Elizabeth. *"Las ardientes cenizas del olvido: Vía chilena de Reconciliación Política 1932 – 1994"*. LOM Ediciones. Santiago, junio 2000. Pp. 493.

[37] *"Aprobada en Chile la reforma que permite indultar a presos políticos"* Diario El País. Jueves 24 de enero de 1991. Disponible en: [http://elpais.com/diario/1991/01/24/internacional/664671636_850215.html]

[38]Eyzaguirre, Cristóbal. "*Leyes Cumplido : análisis jurídico de la ley no. 19.047, que modifica diversos textos legales a fin de garantizar en mejor forma los derechos de las personas".* EditorialConosur. Santiago, 1991. Pp. 2.

c) Precisar diferencias entre delitos contra la Seguridad del Estado, delitos militares y delitos terroristas.
d) Establecer una penalidad más "racional, proporcional y justa".
e) Derogar Decretos Leyes que se consideraban inconstitucionales, entre los más importantes estaban:

- DL N° 77 que decreta ilícitos los partidos políticos ahí señalados.
- DL N° 78 que implicaba el receso de todos los partidos, entidades y agrupaciones no contenidas en el DL 77.
- DL N° 604 **que prohibía el ingreso al país al determinadas personas**.
- DL N° 2.347 que considera ilícitas las asociaciones o grupos que asuman la representación de sectores de trabajadores sin tener personería para ello.
- DL N° 3.627 **que amplía la competencia de los Tribunales Militares**.

Asimismo, dentro de las "Leyes Cumplido", existieron normas transitorias, las cuales tienen directa relación con esta investigación. Uno de los objetivos del Ejecutivo al momento de introducir esas normas transitorias era *"agilizar lo máximo posible los procesos que (...) versan sobre los denominados "presos políticos" a fin de que se dicten en ellos sentencia, sea esta condenatoria o absolutoria.* ***De ser condenatoria, el presidente de la república podrá hacer uso de su facultad de indultar"***[39]

4.2 Amnistía en la medida de lo posible.

Los números en torno a la cantidad de presos políticos que estaban desde dictadura, hasta el primer gobierno de la concertación, varían bastante, esto principalmente a que no existe un acuerdo total respecto a qué personas considerar presos políticos, presos comunes o incluso terroristas, además de la importancia del sesgo ideológico con el que se plantean los distintos medios.

[39]Eyzaguirre, Cristóbal. "*Leyes Cumplido : análisis jurídico de la ley no. 19.047, que modifica diversos textos legales a fin de garantizar en mejor forma los derechos de las personas".*Editorial Conosur. Santiago, 1991. Pp. 136.

Según Verónica Reyna, *"... cuando Aylwin llega se encontró con cuatrocientos presos de la época de la dictadura (...) había que buscar la salida"*[40]. Con eso, se refiere a que, en un Estado de Derecho en democracia, no era aceptable tener presos políticos de dictadura. Es importante tener eso en cuenta, ya que los indultos se realizaron para los acusados de delitos hasta 1991, es decir, se consideran las luchas legítimas hasta esa fecha.

La salida que tuvo el gobierno, en un ambiente de tensas discusiones con la oposición (principalmente expresada en las bancadas de Renovación Nacional y la Unión Demócrata Independiente), fue la de indultar a la mayoría de los considerados "presos políticos" a partir de las disposiciones generadas por la "Leyes Cumplido", mientras que a aquellos presos que estaban involucrados en "hechos de sangre" o "casos emblemáticos", se les conmutó su pena por extrañamiento.

En palabras de Verónica Reyna *"... indultó en Chile a la mayoría de ellos,* ***y a un grupo los expulsó****, siguió el mismo camino que siguió Pinochet:* ***la conmutación de pena por extrañamiento****. (...) lógicamente, ya éramos un Estado de Derecho, por lo tanto no podía expulsar (...) no podía quitarles el derecho de vivir en la patria (...) habían personas que Aylwin consideró que no podían quedarse en Chile, primeramente porque podían ser objeto de atentado. Por ejemplo los que participaron en el atentado al General Pinochet, los que participaron en la muerte de Carol Urzúa, en la muerte de Roger Vergara. (...) entonces, él decidió que esa gente tenía que irse"*[41].

La diferencia entre el extrañamiento de Aylwin, con el de la dictadura, es que en el de los 90 se explicitaron los años de las condenas. No obstante, esta situación en muchos casos no cambia en lo sustantivo respecto a las penas dictadas por Pinochet. Un ejemplo de esto lo recuerda Verónica Reyna al indicar que *"Hay un mirista, que es de los años ochenta,* ***Carlos García****, que le aplicó cuarenta años de extrañamiento, ya ese hombre tenía cuarenta y tantos años cuando salió del penal,* ***osea, él no puede volver****"*[42]. No obstante eso, igualmente existen casos en que las penas se terminaron y volvieron al país,

---

[40] Entrevista a Verónica Reyna por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos el día viernes 15 de noviembre para el proyecto de "Archivo Oral"..

[41] Entrevista a Verónica Reyna por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos el día viernes 15 de noviembre para el proyecto de "Archivo Oral".

[42] Íbid.

mientras que otros, muchas veces con una vida hecha afuera, han preferido no volver a Chile.

La conmutación de penas se cierra el año 1994, con los últimos "beneficios" de indulto y conmutación de pena por extrañamiento entregado desde el ejecutivo a los presos políticos. Se puede indicar que la prisión política de dictadura se termina en ese momento, sin embargo, continúa uno de sus legados: el extrañamiento y el impedimento de algunas personas, la mayoría de las veces con sus familias completas, de entrar al país.

4.3Desterrados en democracia: el caso de Hugo Marchant.

En el contexto de una de las más cruentas dictaduras que se han vivido en América Latina, fueron muchas las formas de resistencia. En ese sentido, existieron organizaciones cristianas, de Derechos Humanos y partidos que confiaban en una salida pactada a la dictadura, pero asimismo, existieron organizaciones políticas como el FPMR (tanto desde su nacimiento en el seno del Partido Comunista de Chile, como también en el momento en el que se vuelve "autónomo" durante la segunda mitad de los ochenta por diferencias con el partido) y el Movimiento de Izquierda Revolucionaria que se plantearon la lucha frontal y armada contra la dictadura.

Hugo Marchant Moya, - a quien el periodista Andrés Figueroa describe como *"ex combatiente de la resistencia política y militar contra la dictadura, ex militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), y parte del último destacamento al que había sido reducida esa agrupación por la Central Nacional de Informaciones (CNI) en el primer tercio de la década de los 80' del anterior siglo"*[43]-, fue uno de los de alrededor de treinta presos políticos de dictadura que fueron "beneficiados" con la conmutación de pena por extrañamiento durante el primer gobierno de la Concertación de Partidos por la Democracia.

Durante los días 11 y 12 de agosto de 1983, se extendió por el territorio nacional una de las más importantes Jornadas de Protesta contra la dictadura, en esa ocasión, *"Sólo en la capital fueron asesinadas 29 personas, hubo más de 200 mil heridos y un millar de*

[43] *"Destierro político en democracia: La historia del chileno Hugo Marchant".* Entrevista de Andrés Figueroa a Hugo Marchant, 2011. Disponible a través de: [http://rebelion.org/noticia.php?id=140874].

detenidos, sin anotar los allanamientos masivos, con tortura incluida, a poblaciones populares"[44].La responsabilidad política de estos hechos de violencia, recaían en el intendente de Santiago, el señor Carol Urzúa[45].

El día 30 de agosto de ese mismo año, Hugo Marchant Moya participó del "ajusticiamiento" con resultado de muerte del ex intendente de Santiago. Luego de una semana de lo sucedido, Hugo fue detenido y procesado.

Como consta en un informe que realizó el Ministerio de Justicia el año 2011, año en que Hugo Marchant estuvo en Chile para buscar apoyo y solidaridad con su causa (la de volver a su país luego de once años de exilio), las condenas que tenía eran las siguientes:

- 28 de noviembre de 1986, condena a presidio perpetuo y sujeción a la vigilancia a la autoridad por 5 años,
- 21 de julio de 1992, dos penas de 60 días de prisión en su grado máximo y una de un año de presidio menor en su grado mínimo.
- 18 de julio de 1987, condena a diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, más otra de cinco años y un día de presidio mayor en su grado máximo, además de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena,
- 11 de enero de 1988, cuatro condenas de dieciocho años de presidio mayor en su grado máximo y una de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, además de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena. [46]

El año 1992, en el marco del proceso de indultos presidenciales, a Hugo Marchant Moya se le conmutaron sus penas por extrañamiento *"Por medio del decreto N° 1.385, de*

---

[44]Íbid.

[45] Hugo Marchant Volvió al país en el marco de la "Operación Retorno", sus tareas principales estaban con la Fuerza Central. Así lo detalla en su entrevista con Andrés Figueroa: *"A los 27 años de edad, en noviembre de 1980 llegué a Chile. Volvimos varios compañeros que luego murieron en el intento guerrillero de Neltume y con quien participé en los cursos en Cuba. Mi teatro de operaciones fue en Santiago en la Fuerza Central, laborando en las tareas de logística". "Destierro político en democracia: La historia del chileno Hugo Marchant".* Entrevista de Andrés Figueroa a Hugo Marchant, 2011. Disponible a través de: [http://rebelion.org/noticia.php?id=140874].

[46] Anexo 1.

13 de octubre de 1992, firmado por los entonces Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar y Ministra de Justicia (s) doña Martita Worner Tapia, se conmutaron las penas de presidio perpetuo y accesorias de la causa rol N° 320-85 por la pena de 20 años de extrañamiento; asimismo, se conmutaron, por 5 años de extrañamiento, las penas principales y accesorias de las causas rol N° 30.095, rol N° 75.721 Tomos I y I a); rol N° 75.721 Tomo II y rol N° 31.171-2"[47].

Hasta el año en el que se redactó este informe, aun presos políticos que dieron la lucha contra la dictadura están cumpliendo la pena de extrañamiento en el extranjero. Ocho personas que el 2014 van a pasar a ser sólo 4: Hugo Marchant Moya (25 años de extrañamiento en Finlandia), Jorge Palma Donoso (25 años de extrañamiento en Bélgica), Carlos García Herrera (40 años de extrañamiento en Bélgica) y Carlos Araneda Miranda (25 años de extrañamiento en Bélgica).

Durante la última década, se han realizado diversos intentos por el regreso de los luchadores contra la dictadura, hoy en el exilio. Iniciativas como el "Comité por el derecho a vivir en Chile", "Fin al destierro ahora", entre otras, han sido expresiones de sectores de la población que reconocen quienes están cumpliendo la pena de extrañamiento, no como delincuentes ni terroristas, sino luchadores contra la dictadura militar. Incluso, durante el período en que Hugo Marchant estuvo en Chile, se presentó un proyecto de ley que derogaría las disposiciones que legalizan el destierro[48], no obstante, estas iniciativas no han tenido resultado, estando, como mencioné anteriormente, más de siete personas cumpliendo sus penas de prisión política, pero en forma de extrañamiento en el extranjero.

---

[47] Ibid.

[48] "Diputados presentan proyecto que deroga penas de destierro". Noticia disponible en [http://camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmid=48069]

5. Conclusiones

La cuestión del Decreto Supremo 504 y sus consecuencias, ha sido un fenómeno poco estudiado y difundido hasta el día de hoy. No obstante a partir de lo que se ha plasmado en el desarrollo de este informe, se pueden sacar algunas conclusiones que permiten volver a abrir el debate acerca del Decreto Supremo 504 y la pena de extrañamiento.

En primer lugar, es necesario indicar que si bien algunos sectores inmersos en la dirección y conducción del régimen militar, estuvieron a favor de generar este tipo de políticas, esta disposición fue empujada principalmente por las necesidades políticas que tenía el gobierno militar que tendían a la legitimación del régimen, se buscaba aplacar de alguna forma las críticas que se le venían realizando desde algunos organismos internacionales, respecto a las consecutivas violaciones a los Derechos Humanos realizadas por agentes del Estado.

En ese sentido, la realización de políticas como el acuerdo preliminar firmado entre el gobierno, ACNUR, CIME, y el CICR (para los detenidos en Estado de Sitio), como también el Decreto Supremo 504, se logró por la iniciativa de esas instituciones, pero primordialmente porque el gobierno lo necesitaba.

Respecto a lo mismo, se puede abrir una discusión en torno al carácter que tenía el Decreto Supremo 504, respecto a si es que se le considera un beneficio o una de las tantas formas de represión desplegadas por el Estado durante ese período.

Si bien, las condiciones de estar preso a estar en "libertad" siempre va a ser sustancialmente mejor, el contexto que tuvieron que enfrentar los "exiliados legales", fue (y es) duro. La mayoría de las personas se fueron con su grupo familiar a cumplir su pena de extrañamiento. El desarraigo, los problemas para comunicarse, trabajar, estudiar, entre otras situaciones básicas de la vida humana, se tuvieron que amoldar a culturas que muchas veces eran totalmente diferentes, desde la lengua, las costumbres y una infinidad de cosas más. Los daños psicosociales de estar en el exilio, representan un problema que se debe abordar más adelante, y que no se tocó en esta investigación.

Como se manifiesta en el informe, el problema del exilio no es exclusivo de los regímenes dictatoriales, sino que por el contrario, la experiencia Chilena demuestra que hasta el día de hoy existen exiliados en democracia.

El tema del exilio es uno de las expresiones más importantes de que la democracia tal como se entiende y practica en Chile, es en sí un "enclave autoritario", en cuanto es una democracia de tipo restringida, limitada, en definitiva, es una democracia que no se aleja de una que está preparada para la "guerra interna". Según Jorge Vergara, la "Democracia protegida" significa *"... en primer lugar, pensar la democracia a partir de la guerra, y como un componente relevante de la estrategia de defensa contra la agresión del comunismo internacional"*[49]. La ley antiterrorista, el sistema electoral binominal y el extrañamiento, están consagradas en una constitución que, salvo algunos retoques cosméticos, sigue fundamentada en los pilares fundamentales de la Constitución instalada en 1980.

Este documento busca ser un aporte preliminar para las futuras investigaciones acerca de una parte de la historia reciente de Chile, y que aún sigue vigente en nuestra sociedad, el extrañamiento. Es necesario seguir avanzando en la reconstrucción de la memoria, para así lograr analizar las cuestiones pasadas, pero siempre con una profunda conexión con lo que sucede actualmente en Chile y Latinoamérica.

[49] Vergara Estévez, Jorge. *"La 'democracia protegida' en Chile".* Revista de sociología 21/2007 Chile Hoy. Facultad de Ciencias Sociales – Universidad de Chile.

Anexos

Anexo 1

Pasaporte otorgado el año 1976, sólo válido pasa salir. Se indica que puede volver únicamente con autorización de las autoridades pertinentes.

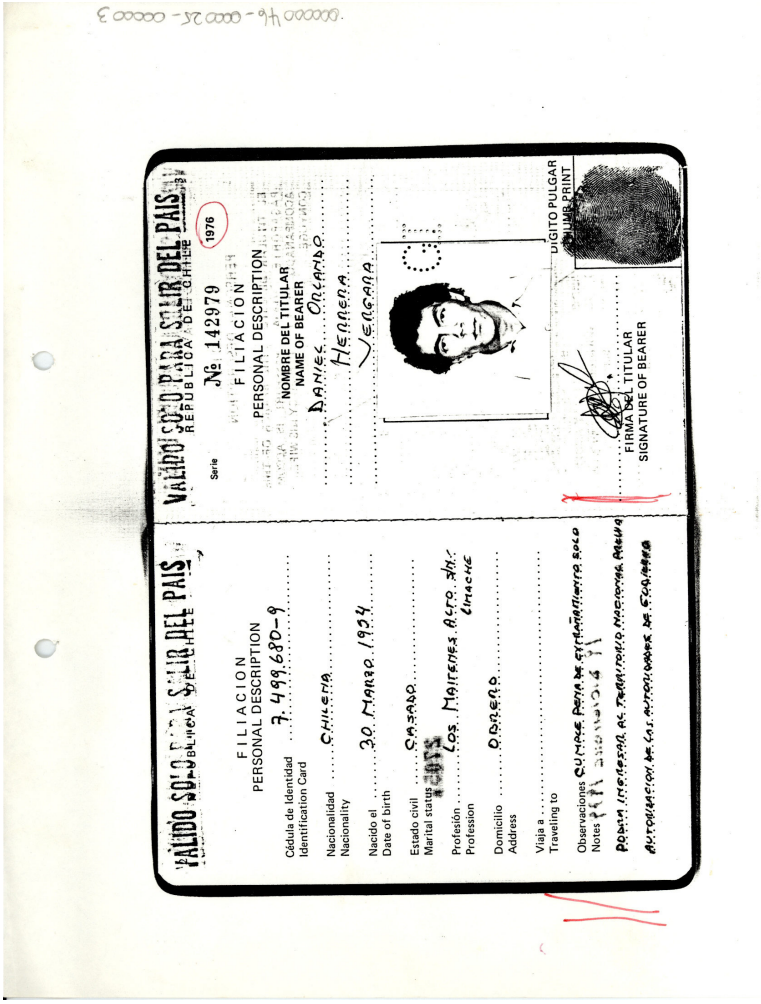

VALIDO SOLO PARA SALIR DEL PAIS
REPUBLICA DE CHILE

Serie

Nº 142979

1976

FILIACION
PERSONAL DESCRIPTION

NOMBRE DEL TITULAR
NAME OF BEARER
DANIEL ORLANDO HERRERA VERGARA

DIGITO PULGAR
THUMB PRINT

FIRMA DEL TITULAR
SIGNATURE OF BEARER

VALIDO SOLO PARA SALIR DEL PAIS
REPUBLICA DE CHILE

FILIACION
PERSONAL DESCRIPTION

Cédula de Identidad / Identification Card: 7.499.680-9

Nacionalidad / Nacionality: CHILENA

Nacido el / Date of birth: 30 MARZO 1934

Estado civil / Marital status: CASADO

Profesión / Profession: Los Maitenes Alto, Mac Lynache

Domicilio / Address: DOMICILIO

Viaja a / Traveling to:

Observaciones / Notes: QUINCE DEPTA DE EXTRANJERIA SOLO

PODRA INGRESAR AL TERRITORIO NACIONAL PREVIA

AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES DE EGRESO

Anexo 2

Informe realizado por el Ministerio de Justicia en el año 2011, respecto al caso de Hugo Marchant Moya.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING: 3133-2011 FOLIO: 238215
FECHA: 09/12/2011
LIBRO: Criminal
HORA: 01:01 CASTGVPM
Escrito : Se evacua informe

EN LO PRINCIPAL: EVACUA INFORME SOBRE RECURSO DE AMPARO
OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTO

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Teodoro Ribera Neumann, Abogado, Ministro de Justicia, en autos sobre Recurso de Amparo, caratulados "**Marchant con Policía Internacional de Chile**", **Rol Corte N° 3.133-2011**,a **S.S.I.**, respetuosamente digo:

Vengo en evacuar informe solicitado mediante vuestra resolución de 6 de diciembre de 2011, notificada con fecha 7 de diciembre a las 13:00 horas, relativo al recurso de amparo interpuesto por don Alberto Espinoza Pino y doña María Alejandra Arriaza Donoso en representación de don Hugo Humberto Marchant Moya el día 2 de diciembre de 2011, señalando lo siguiente:

1.- En cuanto a los hechos:

Según consta en el extracto de filiación el señor Hugo Marchant Moya presenta las siguientes condenas:

- 28 de noviembre de 1986, condena a presidio perpetuo y sujeción a la vigilancia a la autoridad por 5 años,
- 21 de julio de 1992, dos penas de 60 días de prisión en su grado máximo y una de un año de presidio menor en su grado mínimo,
- 18 de julio de 1987, condena a diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, más otra de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, además de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena,
- 11 de enero de 1988, cuatro condenas de dieciocho años de presidio mayor en su grado máximo y una de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, además de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

Por medio del decreto N° 1.385, de 13 de octubre de 1992, firmado por los entonces Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar y Ministra de Justicia (s) doña Martita Worner Tapia, se conmutaron las penas de presidio perpetuo y accesorias de la causa rol N° 320-85 por la pena de 20 años de extrañamiento; asimismo, se conmutaron, por 5 años de extrañamiento, las penas principales y accesorias de las causas rol N ° 30.095, rol N° 75.721 Tomos I y I a); rol N° 75.721 Tomo II y rol N ° 31.171-2. Todo ello con excepción de las inhabilidades a que se refiere el artículo 9° de la Constitución Política de la República.

El decreto en referencia señala, además, que las penas de extrañamiento se cumplirán en forma sucesiva ("sentencias de 28 de julio de 1987 del Cuarto Juzgado del Crimen de San Miguel y de 31 de agosto de 1989 de la Corte de Apelaciones de San Miguel. Causa rol N° 30.095. Sentencias de 8 de septiembre de 1987 de Ministro en Visita Extraordinaria en el Décimo Tercer Juzgado del Crimen de Santiago y de 11 de enero de 1988 de la Corte de Apelaciones de Santiago. Causa rol N° 75.721 Tomos I y I a). Sentencias de 8 de septiembre de 1987 de Ministro en Visita Extraordinaria en el Décimo Tercer Juzgado del Crimen de Santiago y de 3 de noviembre de 1987 de la Corte de Apelaciones de Santiago. Causa rol 75.721 Tomo II. Sentencias de 28 de noviembre de 1986 del Segundo Juzgado Militar de Santiago y de 19 de agosto de 1988 de la Corte Marcial. Causa rol N ° 320-85. Sentencias de 20 de marzo de 1992 de Ministro en Visita en el Décimo Juzgado del Crimen de Santiago y de 21

de julio de 1992 de la Corte de Apelaciones de Santiago. Causa rol N ° 31.171-2"), y que en ese entonces el recurrente se encontraba recluido en el Centro de Detención Preventiva de Santiago.

Ahora bien, con fecha 30 de noviembre de 2011 concurrió al Ministerio de Justicia don Manuel Núñez Soto, funcionario de Policía de Investigaciones, solicitando una copia del decreto que concedía el indulto conmutativo al señor Marchant Moya, de 13 de octubre de 1992. En el contexto de la solicitud del funcionario policial, el Jefe del Departamento de Menores de la División de Defensa Social, procedió a entregarle copia del acto administrativo antes referido.

Que, atendidas las afirmaciones realizadas en el escrito del recurso de amparo de marras es pertinente hacer presente que no existió conocimiento de estos hechos por parte de las autoridades de esta Cartera de Estado y consecuentemente, tampoco una instrucción a la Policía de Investigaciones en orden a proceder en uno u otro sentido, pues ello está fuera de nuestro ámbito de competencia.

2.- En cuanto al Derecho

Considerando que el indulto concedido al recurrente permuta las penas según lo antes indicado, es oportuno señalar que el artículo 34 del Código Penal define extrañamiento como la expulsión del reo del territorio de la República al lugar de su elección.

La doctrina ha establecido que para efectos de determinar si un individuo ha quebrantado este tipo de pena, es menester distinguir entre dos hipótesis:

a) Si un sujeto pretende ingresar al país por medios ilegales, por ejemplo, a través de un paso fronterizo clandestino; su solo ingreso mediante el cruce de la frontera, importa ingreso al territorio nacional, y por tanto, es constitutivo de un quebrantamiento de pena de extrañamiento.

b) Distinto es el caso del sujeto que pretende ingresar al país por medios conformes a Derecho; como por ejemplo cumpliendo los trámites respectivos ante la Policía Internacional. En este caso, se entiende que el sujeto ingresa al país sólo una vez que se produce el estampado del timbre en el pasaporte del sujeto.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, de las normas legales citadas, de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, en el Autoacordado de la Exma. Corte Suprema, de fecha 19 de diciembre de 1932, y demás normas pertinentes.

A SS.I., RESPETUOSAMENTE PIDO: Se sirva tener por evacuado el presente informe.

OTROSI: Ruego a VSI tener por acompañado copia del decreto N° 1385, de 13 de octubre de 1992, del Ministerio de Justicia.

TEODORO RIBERA NEUMANN
MINISTRO DE JUSTICIA

Bibliografía

Álvarez, Rolando; Julio Pinto y Verónica Valdivia. *"Su revolución contra nuestra revolución: Izquierdas y derechas en el Chile de Pinochet (1973 – 1981)"*. LOM Ediciones. Santiago, 2006.

"*Aprobada en Chile la reforma que permite indultar a presos políticos"* Diario El País. Jueves 24 de enero de 1991. Disponible en: [http://elpais.com/diario/1991/01/24/internacional/664671636_850215.html]

Cavallo, Ascanio; Salazar, Manuel; Sepúlveda, Oscar. *"La historia oculta del régimen militar"*. Ediciones "La Epoca". 1988.

Comité Memoria Neltume. *"Guerrilla en Neltume: Una historia de lucha y resistencia en el sur chileno"*. LOM Ediciones. Santiago, 2003.

"*Destierro político en democracia: La historia del chileno Hugo Marchant"*. Entrevista de Andrés Figueroa a Hugo Marchant, 2011. Disponible a través de: [http://rebelion.org/noticia.php?id=140874].

"Diputados presentan proyecto que deroga penas de destierro". Noticia disponible en [http://camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmid=48069]

Entrevista a Roberto Kozak por el Museo de la Memoria. 30 de agosto de 2013.

Entrevista a Verónica Reyna por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos el día viernes 15 de noviembre para el proyecto de "Archivo Oral".

"Exilio y Retorno. Chile 1973 - 1994". Memoria para un nuevo siglo. Chile, miradas a la segunda mitad del siglo XX. ECOS-Depto. de Historia. LOM Ediciones. 2000.

Eyzaguirre, Cristóbal. "*Leyes Cumplido : análisis jurídico de la ley no. 19.047, que modifica diversos textos legales a fin de garantizar en mejor forma los derechos de las personas"*. EditorialConosur. Santiago, 1991.

FASIC. "Solicitudes de Conmutación de penas por abandono del país (Decreto N° 504, de 30.4.75. M. de justicia)", donado por esta institución al Museo de la Memoria y los Derechos Humanos.

Garretón, Manuel Antonio. *"La cuestión del régimen de gobierno en el Chile de hoy"*. 2001. Disponible a través de: [http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20101028020108/7garreton.pdf].

Ibacache Luis, Jaime Meléndez, Luis Castaldi, Margarita Cabrera y Héctor Vega. *"Las huellas del mied. La represión Política: Daño y Reparación",* en *"Persona, Estado y Poder. Estudios sobre Salud Mental Volumen II, Chile 1990-1995.* LOM ediciones. Santiago de Chile, 1996.

Loveman, Brian y Lira, Elizabeth. *"Las ardientes cenizas del olvido: Vía chilena de Reconciliación Política 1932 – 1994"*. LOM Ediciones. Santiago, junio 2000.

McSherry, J. Patrice. *"Los Estados depredadores: la Operación Cóndor y la guerra encubierta en América Latina"*. LOM ediciones. Santiago, 2009. Pp. 28.

Monsalvez Araneda, Danny. *"Chile, la dictadura cívico-militar de Augusto Pinochet y el exilio como dispositivo de control social: El caso de la ciudad de Concepción"*. Jornadas de Trabajo: Exilio Político en el cono sur en el siglo XX. La plata, argentina.

Moulián, Tomás. *"Fracturas. De Pedro Aguirre Cerda a Salvador Allende (1938 – 1973)"* LOM ediciones. Sántiago, 2006. Pp. 270.

Padilla Ballesteros, Elías. *"La dictadura militar chilena 1973 – 1990"*. Pp. 10. Disponible en [http://www.archivochile.com/Dictadura_militar/doc_sobre_dm/DMdocsobre0001.pdf]

Vergara Estévez, Jorge. *"La 'democracia protegida' en Chile"*. Revista de sociología 21/2007 Chile Hoy. Facultad de Ciencias Sociales – Universidad de Chile.

Viera Álvarez, Christian. *"Análisis crítico de la constitución vigente"*. En revista de derechos fundamentales – Universidad de Viña del Mar Nº 5 (2011).